

«Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre actual. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, aneja a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los Participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España y Malta, que entrará en vigor de manera provisional en el momento en que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Debo informar a V. E. que su Nota y la presente respuesta constituyen un Acuerdo entre España y Malta.

M. Abela
Secretario

Excmo. Sr. don Manuel García, Embajador, Embajada de España, Sliema.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de octubre de 1980.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urrutí Maura.

MINISTERIO DE TRABAJO

22268 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de septiembre de 1980 por la que se aprueban las normas para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 29 de septiembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21657. Anexo II. Debajo de los puntos suspensivos correspondientes a la indicación Actividad.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la misma página y en el mismo anexo II, después de Interventores, se consigna don don don y don (estos puntos suspensivos deben continuar hasta la terminación del renglón y no existe punto aparte).

Debe decir: «y don representante de la Empresa».

En la página 21658, anexo III, debajo de los puntos suspensivos correspondientes a la indicación Actividad.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la misma página y en el mismo anexo III, después de Interventores.

Donde dice: «... y don».

Debe decir: «... y don representante de la Empresa».

En la misma página y en el mismo anexo III.

Donde dice: «Votos de los Interventores no incluidos en las listas».

Debe decir: «Votos de los Interventores no incluidos en la lista».

En la página 21659. Anexo IV.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la página 21660. Anexo V.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la misma página.

Donde dice: «Votos de los Interventores no incluidos en las listas».

Debe decir: «Votos de los Interventores no incluidos en la lista».

En la página 21661. Anexo VI.

Donde dice: «Actividad (.....)».

Tres dígitos

Debe decir: «Actividad (.....)».

Dígitos

En la página 21662. Anexo VI. Resultados por candidaturas.

Candidatura

Donde dice: «.....»
(Nombre de la Central Sindical o Grupo de Trabajadores Independientes).

Candidatura

Debe decir: «.....»
(Nombre de la Central Sindical o Grupo de Trabajadores que la presentan);

aplicable tanto al Colegio de Técnicos y Administrativos, como al Colegio de Especialistas y no cualificados.

En la página 21663. Anexo VI.

Donde dice: «.....»
(Nombre de la Central Sindical o Grupo de Trabajadores Independientes).

Debe decir: «.....»
(Nombre de la Central Sindical o Grupo de Trabajadores que la presentan);

debe figurar en resultados por candidatos y correspondientes a los dos Colegios de Técnicos y Administrativos y Especialistas no cualificados al reseñar los votos obtenidos por los candidatos agrupados en la misma candidatura.

Igual corrección debe efectuarse en la atribución de puestos a las candidaturas, correspondientes al Colegio de Técnicos y Administrativos y al Colegio de Especialistas no cualificados.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

22269 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1922/1980, de 5 de septiembre, por el que se amplía, proroga y modifica la Lista Apéndice de Bienes de Equipo del Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 29 de septiembre de 1980, páginas 21664 a 21667, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo I, partida arancelaria 84-19 F.2, columna «Mercancía», línea segunda, donde dice: «... 12 x 56 centímetros...», debe decir: «... 42 x 56 centímetros...».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22270 *REAL DECRETO 2184/1980, de 3 de octubre, por el que se modifica la estructura de la partida 29-11 del Arancel de Aduanas (aldehidos, aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres... etc.) y se rebajan los derechos del trimetoxibenzaldehido.*

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.